



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reducción de la jornada laboral y compensación de horas en el marco del Decreto Legislativo N° 1505.

Referencia : Oficio N° 009-2020-OGA/ZDE ILO.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Administración de la Zona Especial de Desarrollo Ilo – ZED ILO, consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) Si la entidad ha dispuesto reducir el horario de trabajo para los servidores que realizan trabajo presencial, laborándose 04:30 horas durante el día, ¿la diferencia de horas tiene que ser compensada por dichos trabajadores?
- b) ¿Ya no sería requisito cumplir las 48 horas semanales como máximo?
- c) ¿Aquellos trabajadores que laboren en el día 08 o mas horas, éstas se considerarán como horario atípico y podrán ser compensadas con días de descanso?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XSOBTPQ



Sobre la reducción de jornada laboral en el marco del Decreto Legislativo N° 1505

- 2.4 A través del Decreto Legislativo N° 1505 se establecieron diferentes medidas temporales y excepcionales que las entidades públicas podrían aplicar para asegurar el retorno gradual de los servidores a sus centros de trabajo en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19. Dichas medidas pueden ser utilizadas a partir del 12 de mayo de 2020¹ y solo hasta el 31 de diciembre de 2020.
- 2.5 Una de estas medidas es la reducción de la jornada laboral², la cual se traduce en la disminución de horas que el servidor prestará servicios a la entidad. La reducción podría ser diaria, semanal o mensual. Así, por ejemplo, un servidor que tenía una jornada de cuarenta (40) horas semanales (8 horas x 5 días), podría pasar a tener una jornada semanal de veinticuatro (24) horas (8 horas x 3 días). Recordemos que la medida excepcional busca reducir el riesgo de contagio al cual los servidores se encuentran expuestos por asistir a su centro de labores.
- 2.6 El Decreto Legislativo N° 1505 no ha establecido un límite respecto de las horas que pueden reducirse de la jornada laboral, por lo que las entidades deberán evaluar caso por caso, analizando la naturaleza de los puestos que serán afectados con dicha medida y evitando que se alteren la continuación de las actividades de la entidad o el servicio que brinda.
- 2.7 De otro lado, como señalamos anteriormente, la reducción de jornada prevista en el Decreto Legislativo N° 1505 es una medida temporal y excepcional que se da en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19. En tal sentido, no guarda relación alguna con lo regulado en el artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-TR.
- 2.8 Por lo tanto, para hacer efectiva la reducción de la jornada prevista en el Decreto Legislativo N° 1505 no resulta indispensable el proceso de consulta y negociación con los servidores de la entidad a los que se les aplicará dicha medida. Igualmente, en caso de que estos se encuentren sujetos al régimen especial de contratación administrativa de servicios, no es necesaria la suscripción de una adenda para formalizar la reducción.
- 2.9 De otro lado, con relación al impacto en las retribuciones económicas como resultado de aplicar la reducción de la jornada prevista en el Decreto Legislativo N° 1505, se tiene que el numeral 2.8 del artículo 2 de la norma en mención³ precisa la inalterabilidad de la remuneración y demás beneficios sociales; lo que nos podría llevar a interpretar que la reducción de la jornada de trabajo no se refleja en las retribuciones económicas mensuales de los servidores a los que se les aplique esta medida temporal y excepcional.

¹ Fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1505.

² Inciso c) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505.

³ **Decreto Legislativo N° 1505 – Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19**

"Artículo 2.- Medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas

[...]

2.8 En el marco de la presente medida excepcional, se mantienen inalterables la remuneración y demás beneficios sociales que le corresponden al servidor civil de acuerdo con su régimen laboral de vinculación".



- 2.10 Sin embargo, dicha interpretación debe descartarse pues se debe leer en conjunto el aún vigente inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411⁴, que impide a las entidades el pago de remuneraciones por trabajo no realizado. De ello se desprende que la reducción de jornada prevista en el Decreto Legislativo N° 1505 acarreará la reducción proporcional de las retribuciones económicas de los servidores afectados si es que no se efectúa la compensación de horas respectiva.
- 2.11 Finalmente, teniendo en cuenta que la reducción de la jornada laboral tiene por finalidad la reducción el riesgo de contagio por parte de los servidores y funcionarios públicos como consecuencia de su asistencia presencial al centro de labores (reduciendo el tiempo que estos pasen en el mismo), no resultaría posible autorizar la permanencia del personal en el centro de labores una vez concluida la jornada establecida para la realización de horas en sobretiempo, toda vez que ello evidentemente desnaturalizaría la finalidad antes mencionada.

Sin perjuicio de lo anterior, es de recordar que en virtud a lo previsto en los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1505, además de la reducción de la jornada laboral, resulta posible establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando labores presenciales con trabajo remoto, lo cual puede ser dispuesto por la entidad a efectos de complementar la referida medida de reducción de la jornada presencial.

III. Conclusiones

- 3.1. La reducción de la jornada prevista en el Decreto Legislativo N° 1505, como medida temporal y excepcional, puede ser aplicada por las entidades a partir del 12 de mayo de 2020 y solo hasta el 31 de diciembre de 2020.
- 3.2. No existe un límite de horas que pueden reducirse de la jornada laboral. Es responsabilidad de la entidad evaluar caso por caso, analizando la naturaleza de los puestos que serán afectados con dicha medida y evitando que se alteren la continuación de sus actividades o el servicio que brinda.
- 3.3. Al ser una medida de carácter temporal y excepcional, no resulta indispensable el proceso de consulta y negociación con los servidores de la entidad a los que se les aplicará dicha medida. De encontrarse sujetos al régimen especial de contratación administrativa de servicios, no es necesaria la suscripción de una adenda para formalizar la reducción.
- 3.4. El numeral 2.8 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1505 debe leerse en conjunto con el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411. Por lo tanto, la aplicación de la reducción de jornada acarreará la reducción proporcional de las retribuciones económicas de los servidores afectados si es que no se efectúa la compensación de horas respectiva.

⁴ Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

[...]

TERCERA.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

[...]

d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. [...]”.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.5. Teniendo en cuenta que la reducción de la jornada laboral tiene por finalidad la reducción el riesgo de contagio por parte de los servidores y funcionarios públicos como consecuencia de su asistencia presencial al centro de labores (reduciendo el tiempo que estos pasen en el mismo), no resultaría posible autorizar la permanencia del personal en el centro de labores una vez concluida la jornada establecida para la realización de horas en sobretiempo, toda vez que ello evidentemente desnaturalizaría la finalidad antes mencionada.
- 3.6. En virtud a lo previsto en los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1505, además de la reducción de la jornada laboral, resulta posible establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando labores presenciales con trabajo remoto, lo cual puede ser dispuesto por la entidad a efectos de complementar la referida medida de reducción de la jornada presencial.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XSOBTPQ